



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**ÚNICA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA PRIMERO (1ERO) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
R-NE-SIMV-2024-06-MV**

REFERENCIA: Aprobación de los proyectos normativos a ser considerados en la agenda o planificación regulatoria correspondiente al período comprendido desde julio a diciembre de dos mil veinticuatro (2024), cuya aprobación es competencia del superintendente del Mercado de Valores.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante la, “Ley núm. 249-17”), y su modificación.
- c. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).
- d. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- f. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).
- g. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de mejora regulatoria y simplificación de trámites, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).
- h. La Primera Resolución, R-CNMV-2024-07-SIMV, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores; que aprueba la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Valores, correspondiente al período comprendido desde julio a diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que, el artículo 17 Ley núm. 249-17 establece que, el superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.
3. Que, aunado a lo anterior, por virtud del artículo 17, numeral 14, de la precitada Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de facultad para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la precitada ley y sus reglamentos.
4. Que de la lectura combinada del artículo 3, numeral 1, y el artículo 5, numeral 1, de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante “Ley núm. 167-21”), se deriva que la agenda o planificación regulatoria es una herramienta que contiene todas las regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública se proponen promulgar, modificar y derogar en un período tiempo determinado.
5. Que, sobre el particular, el artículo 6 de la precitada Ley núm. 167-21 especifica la información que debe contener la agenda regulatoria: a saber: (i) título de la regulación, (ii) descripción breve y clara de su objetivo, (iii) problema que pretende resolver, (iv) explicación sobre su posible impacto y grupos afectados e, (v) indicación expresa y justificada sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos que se detallan en el artículo 7 de dicho instrumento normativo.
6. Que, en ese sentido, la Ley núm. 167-21 refiere en su artículo 8 que, con la finalidad de garantizar la predictibilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas a lo largo del ciclo regulatorio, la agenda o planificación regulatoria habrá de ser presentada en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año.

7. Que, a este respecto, el ciclo regulatorio es definido por el artículo 3, numeral 7, de la Ley núm. 167-21, como el proceso que se lleva a cabo para elaborar y revisar una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de un estudio de impacto regulatorio, la publicación, la implementación y monitoreo.
8. Que, es importante destacar que, merced del artículo 8, párrafos I y II, de la Ley núm. 167-21, la agenda o planificación regulatoria debe ser publicada en el Registro Único de Mejora Regulatoria, posterior a lo que, transcurridos cinco (5) días hábiles, el ente u órgano de la Administración Pública podrá iniciar el proceso de consulta pública de las propuestas que ha incluido en la agenda.
9. Que, similar a las disposiciones previamente señaladas, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) (en lo adelante “Decreto núm. 486-22”) establece que la agenda o planificación regulatoria, consiste en un listado público de las propuestas de regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública tienen planificado crear, modificar o eliminar en un período determinado.
10. Que, en seguimiento a lo anterior, el párrafo III del artículo mencionado dispone que *[a]quellas iniciativas regulatorias que, por algún motivo, no hayan sido concluidas en el período contemplado en la Agenda o Planificación Regulatoria podrán ser diferidas a la siguiente Agenda o Planificación Regulatoria, bajo las condiciones establecidas en el instructivo correspondiente.*
11. Que, en complemento de los principios que rigen la Ley núm. 167-21, estos son: de control posterior, de utilidad y pertinencia, de gobierno abierto y de compromiso con la calidad regulatoria-, el Decreto núm. 486-22 asume los principios de proporcionalidad, rendición de cuentas y el de transparencia.
12. Que, en razón de lo indicado en el artículo 5 de la indicada pieza reglamentaria, constituye una obligación de los entes y órganos de la Administración Pública planificar y dar a conocer su actividad regulatoria, incluyendo las regulaciones que pretenden crear, modificar o eliminar; lo cual contribuye con la transparencia y predictibilidad de la labor regulatoria, al tiempo que facilita la coordinación y cooperación entre administraciones.
13. Que, es interés de la Superintendencia la aprobación de una agenda focalizada que abarque el período comprendido desde el dieciséis (16) de julio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

14. Que la Primera Resolución, R-CNMV-2024-07-SIMV, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores; que aprueba la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido desde julio a diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

POR TANTO:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, dispone lo siguiente:

RESUELVE:

- I. **APROBAR** los proyectos normativos a ser considerados en la agenda o planificación regulatoria correspondiente al período comprendido desde julio a diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), cuya aprobación es competencia del superintendente del Mercado de Valores, conforme se detalla a continuación:
- **Proyecto de resolución para establecer los requerimientos de información para evaluar el origen y procedencia de los fondos de accionistas existentes o potenciales y beneficiarios finales de los participantes del mercado de valores o personas jurídicas, producto de una solicitud de autorización o en virtud del aumento del capital suscrito y pagado**, cuyo objeto es establecer el proceso y los requerimientos de información aplicables a los participantes del mercado de valores o potenciales sobre el origen y procedencia de los fondos utilizados para la constitución de la sociedad, cambio de control en la estructura de propiedad o aportes de capital. A tales fines, informamos sobre la inclusión del presente proyecto para dar continuidad a la Agenda regulatoria emitida conforme a la Única Resolución del Consejo del Mercado de Valores, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
 - **Proyecto de resolución que establece el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital**, cuyo objeto es establecer el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital, que deben agotar las sociedades administradoras de fondos de inversión, cuando corresponda. A tales fines, informamos sobre la inclusión del presente proyecto para dar continuidad a la Agenda regulatoria emitida conforme a la Única



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Resolución del Consejo del Mercado de Valores, R-CNMV-2024-03-MV, de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

- **Proyecto de resolución para protección de los inversionistas**, cuyo objeto es disponer sobre los derechos, deberes y obligaciones de los inversionistas; De igual forma, regular los procesos de presentación de quejas, denuncias y reclamaciones ante la Superintendencia del Mercado de Valores, incluyendo la aclaración sobre las competencias del órgano de regulador y las obligaciones que recaen sobre los participantes del mercado de valores involucrados en dichos procesos.
- **Proyecto de resolución que establecerá los requerimientos de información periódica a remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores**, cuyo objeto es establecer las disposiciones y formatos aplicables a los participantes del mercado de valores y otras personas que determine la Superintendencia para la remisión de información periódica de conformidad con las disposiciones generales establecidas en la Ley núm. 249-17, sus reglamentos de aplicación y demás normativa complementaria vigente.

II. INSTRUIR a la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores a completar los requerimientos normativos aplicables para comunicar la agenda o planificación regulatoria de los proyectos citados en la presente Resolución para el período abarcado.

III. INSTRUIR a la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar la presente Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (1ero) de agosto dos mil veinticuatro (2024).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

EBR/mat/cp/ru/ij

Dirección de Regulación e Innovación

